

Acceso a la programación de los canales de televisión por las personas con discapacidad auditiva

Servicio Nacional de la Discapacidad



Gobierno
de Chile



Para que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a la programación televisiva, en igualdad de condiciones con las demás personas, la Ley N° 20.422, en su artículo 25, establece dos medidas de acción positiva:

1.- La aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la población con discapacidad auditiva el acceso a la programación de los canales de la televisión abierta y de los proveedores de televisión por cable, en los casos que corresponda.

Para la aplicación de estos mecanismos, la Ley N° 20.422 ordenó a los Ministerios de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social), de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno, la dictación de un reglamento.

Dicho reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 32, de 2011, publicado en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2012.

2.- La transmisión o emisión de campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, de propaganda electoral, debates presidenciales y cadenas nacionales que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, con subtítulo y lengua de señas.

A continuación, revisaremos los principales aspectos de cada una de estas dos medidas para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad auditiva.





1.- Aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual en la programación de los canales de la televisión abierta y de los proveedores de televisión por cable

¿En qué consiste la medida?

En la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que permitan atender y reconocer las singularidades funcionales y culturales que presentan las personas con discapacidad auditiva.

A modo de ejemplo, el reglamento señala que tales mecanismos pueden consistir en la utilización de lengua de señas o de subtítulo oculto.

Es decir, también podrían consistir en otro tipo de mecanismos, salvo en aquellos casos en que la Ley N° 20.422 o el reglamento exijan, en forma obligatoria, subtítulo oculto o lengua de señas como, por ejemplo, ocurre tratándose de campañas de servicio público, financiadas con fondos públicos, o de los noticieros centrales de los canales de televisión.

¿Qué factores deben ser considerados para la aplicación de dichos mecanismos?

Se deberán tener presente las disponibilidades que permite el progreso técnico, la accesibilidad y el diseño universal, y los ajustes necesarios.

Por diseño universal, se entiende “la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible”.





Por accesibilidad universal, se entiende *“la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible”*.

Por ajustes necesarios, *“las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos”*.

¿Qué organismo público puede entregar orientaciones sobre la aplicación de estos mecanismos?

El Consejo Nacional de Televisión, para los efectos de la definición de los mecanismos de comunicación, podrá entregar orientaciones sobre las características y estándares de diseño y edición que tales mecanismos deban reunir, con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias de accesibilidad a la programación televisiva.

El Consejo Nacional de Televisión, durante el ejercicio de esta función, ejercida en uso de sus facultades privativas, deberá considerar:

- 1) Las condiciones tecnológicas del mercado televisivo, y
- 2) Las necesidades de la comunidad con discapacidad auditiva.





¿Quiénes están obligado a implementar los mecanismos de comunicación audiovisual?

Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable que:

- 1) Emitan o transmitan sus contenidos en Chile, y
- 2) Que sean titulares de concesiones y permisos que, considerados en su conjunto, contemplen cualquier nivel de cobertura, de conformidad a la zona de servicio de sus concesiones y permisos en un 50% o más de las regiones del país.

¿A quiénes benefician tales mecanismos?

A las personas con discapacidad auditiva.

¿En qué casos los canales de televisión y los proveedores de televisión por cable están obligados a utilizar subtulado oculto o lengua de señas?

- 1) En los noticieros centrales transmitidos o emitidos en horario punta o prime, se debe utilizar siempre el subtulado oculto y, mediante sistema de turnos, la lengua de señas.**

La utilización de la lengua de señas está sujeta a un sistema de turnos que será informado al Consejo Nacional de Televisión por los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable.





Con este sistema de turnos, se debe asegurar que la lengua de señas se encuentre permanentemente disponible en, a lo menos, uno de los noticieros centrales que diariamente sean transmitidos o emitidos.

El canal de televisión abierta y el proveedor de televisión por cable, de turno, que utilice la lengua de señas en su noticiero central, no estará obligado a utilizar, además, el subtulado oculto.

En consecuencia, en los noticieros centrales transmitidos o emitidos en horario punta o prime, siempre deberá estar disponible el mecanismo denominado subtulado oculto y, en aquellos noticieros de canales sujetos al sistema de turnos, la lengua de señas, además del subtulado oculto, en caso que no hagan uso de su derecho a eximirse de la utilización de este último sistema, mientras se encuentren de turno.

2) En situaciones de riesgo o emergencia nacional, tales como situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias, desastres naturales, o hechos que causen conmoción o alarma pública.

En este caso, la información ordinaria (por ejemplo, proporcionada a través de noticieros) o extraordinaria (por ejemplo, emitida a través de extras noticiosos) que los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, emitan o transmitan, en relación o con ocasión de dichas situaciones o hechos, deberá ser provista en formato de subtulado oculto o lengua de señas.

¿Qué se entiende por lengua de señas?

El sistema lingüístico de comunicación de carácter espacial, visual, gestual y manual, utilizado usualmente por las personas con discapacidad auditiva en el territorio nacional.





¿Qué tipo de programación queda sujeta a la obligación de que se apliquen mecanismos de comunicación audiovisual?

La programación de los canales de televisión abierta y de los proveedores de televisión por cable, que haya sido realizada, esto es, producida, grabada, editada y postproducida íntegramente por ellos mismos, o a través de terceros contratados al efecto.

¿Qué tipo de programación no está sujeta a la obligación de aplicar mecanismos de comunicación audiovisual?

La siguiente:

- 1) Programas que se emitan o transmitan entre 1 AM y 6 AM.
- 2) Programas que se emitan o transmitan en un idioma distinto del español.
- 3) Programas que se emitan o transmitan cuyo contenido sea principalmente de carácter musical.
- 4) Programas que se emitan o transmitan cuyo contenido sea dirigido a niños menores de cuatro años de edad.
- 5) Programas que se emitan o transmitan cuyo contenido sea principalmente de deportes.
- 6) Programas que se emitan o transmitan y que hayan sido producidos, grabados, editados o postproducidos en una fecha anterior a la de entrada en vigencia del presente reglamento.





¿Cuál es el plazo en que debe cumplirse la medida?

Dentro del plazo de 3 años contado desde la publicación del Reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual.

Es decir, dentro del plazo de 3 años, contado desde el 4 de febrero de 2012.

Sin perjuicio del plazo señalado, ¿Existe un patrón progresivo de cumplimiento, con el objeto de que dentro de cada año del plazo legal, una parte de la programación sujeta a las medidas de accesibilidad cuente con mecanismos de comunicación audiovisual, o es posible cumplir con estas medidas en cualquier año del plazo señalado?

Existe un patrón progresivo de cumplimiento, con el objeto de que en cada año del plazo total de 3 años, un porcentaje del total de la programación sujeta a la medida de accesibilidad, cuente con mecanismos de comunicación audiovisual, hasta lograr que al tercer año, el 100% de la programación obligada sea accesible para las personas con discapacidad visual.

¿En qué consiste el patrón progresivo de cumplimiento?

Consiste en la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual a la programación televisiva obligada, de la siguiente forma:

1) Dentro del primer año de vigencia del plazo legal, un 33% de la programación televisiva obligada deberá contar con los mecanismos señalados.





Preferentemente, durante este primer año, deberán contar con mecanismos de comunicación audiovisual en favor de personas con discapacidad auditiva:

- Los noticiarios que los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable emitan o transmitan diariamente entre las 13 y 23 horas, y
- Los bloques noticiosos extraordinarios que se emitan o transmitan con ocasión de una situación de emergencia o de carácter excepcional.

Al respecto, es necesario tener presente que los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, deberán iniciar las transmisiones o emisiones, mediante la aplicación de los mecanismos de comunicación audiovisual, dentro del plazo de 120 días, contados desde el 4 de febrero de 2012.

2) Dentro del segundo año de vigencia del plazo legal, un 66% de la programación televisiva obligada deberá contar con los mecanismos señalados.

Preferentemente, durante este segundo año, deberán contar con mecanismos de comunicación audiovisual:

- Los noticiarios que los canales de la televisión abierta y proveedores de televisión por cable emitan o transmitan entre las 13 y 23 horas,
- Los bloques noticiosos extraordinarios que se emitan o transmitan con ocasión de una situación de emergencia o de carácter excepcional, y
- Los programas de carácter informativo, cultural y misceláneo.





3) Dentro del tercer año de vigencia del plazo legal, un 100% de la programación televisiva obligada deberá contar con los mecanismos señalados.

Durante el tercer año del plazo legal, deberán contar con tales mecanismos:

- Los noticiarios que los canales de la televisión abierta y proveedores de televisión por cable emitan o transmitan entre las 13 y 23 horas
- Los bloques noticiosos extraordinarios que se emitan o transmitan con ocasión de una situación de emergencia o de carácter excepcional,
- Los programas de carácter informativo, cultural y misceláneo, y
- Toda otra programación.

Para poder hacer efectiva la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual en la programación televisiva, ¿los canales de televisión y proveedores de televisión por cable están obligados a informar como implementarán esta medida de accesibilidad?

Sí, los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable que se encuentren obligados a aplicar mecanismos de comunicación audiovisual, deberán informar al Consejo Nacional de Televisión, dentro del plazo de 120 días, contado desde el 4 de febrero de 2012:

1) Las medidas concretas que adoptarán para dar cumplimiento a la obligación de aplicar mecanismos de comunicación audiovisual en su programación televisiva que no se encuentre exceptuada, con el objeto de posibilitar a la población con discapacidad auditiva el acceso a dicha programación.





2) El plan que permita hacer efectivo el patrón progresivo de cumplimiento, mediante la aplicación de mecanismos comunicación audiovisual a porcentajes determinados de la programación televisiva obligada, dentro de cada año del plazo legal de 3 años.

Si los canales de televisión abierta y proveedores de televisión por cable no cumplen con sus obligaciones ¿A qué procedimientos se puede recurrir para que sean sancionados y se logre el cumplimiento?

Se puede ejercer la acción especial contemplada en la Ley N° 20.422, ante el Juzgado de Policía Local del domicilio del afectado.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Consejo Nacional de Televisión, entre ellas, la de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Si una persona estima que se han vulnerado las normas de televisión en materia de acceso a la información por parte de la población con discapacidad auditiva, puede presentar una denuncia ante dicho Consejo, con el objeto de que se investigue el hecho y se apliquen las sanciones que correspondan.

Además del Consejo Nacional de Televisión, ¿Qué otro organismo público tiene facultades para velar por el cumplimiento de esta medida de accesibilidad?

El Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, debe velar por el cumplimiento de las normas del reglamento sobre aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual en programación televisiva, en favor de personas con discapacidad auditiva (Decreto Supremo N° 32, 2011, Ministerio de Planificación).





2.- Aplicación de subtítulo oculto y lengua de señas en la transmisión o emisión de campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, de propaganda electoral, debates presidenciales y cadenas nacionales que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales.

¿En qué consiste la medida?

En la aplicación obligatoria del subtítulo oculto y la lengua de señas, como mecanismos de comunicación audiovisual, durante la transmisión o emisión en medios televisivos o audiovisuales de:

- 1) Campañas de servicio público financiadas con fondos públicos (por ejemplo, campañas sobre prevención de enfermedades o de difusión de programas gubernamentales),
- 2) Propaganda electoral y debates presidenciales , y
- 3) Cadenas nacionales.

¿Quiénes están obligados a implementar estos dos mecanismos de comunicación audiovisual?

Los responsables de las campañas de servicio público, cadenas nacionales, propaganda electoral y debates presidenciales.





¿A quiénes benefician tales mecanismos?

A las personas con discapacidad auditiva.

¿Cuál es el plazo en que debe cumplirse la medida?

Dentro del plazo de 3 años contado desde la publicación del Reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual (fecha publicación: 4 de febrero de 2012).

¿Qué organismo público tiene facultades para velar por el cumplimiento de esta medida de accesibilidad?

El Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, debe velar por el cumplimiento de esta medida de accesibilidad, en ejercicio de sus facultades legales. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales del Consejo Nacional de Televisión.

